



C. DANTE MANUEL MARENTES BUGARIN
CALLE SALINEROS No. 180
FRACCIONAMIENTO EL TAJITO
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO.- Recurso de Revocación 260/04
Se emite resolución

En el expediente administrativo número 260/04 aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por medio de escrito presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, el día 06 de septiembre de 2004, el **C. DANTE MANUEL MARENTES BUGARIN** interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del crédito No. 34952851 por la cantidad de \$234.00 mas recargos y gastos de ejecución, emitido por la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila.

S U B S T A N C I A C I O N D E L R E C U R S O

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracción IV, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de julio de 2002 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículos 132, 133 fracción IV, 146 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación, con base en las siguientes:

Atte. Verrucini

Al contestar este oficio cítese número y expediente



CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, el día 06 de septiembre de 2004, el **C. DANTE MANUEL MARENTES BUGARIN** interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del crédito No. 34952851 por la cantidad de \$234.00 mas recargos y gastos de ejecución, emitido por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila.

II.- Inconforme con el contenido de la resolución resumida en el punto anterior, interpone Recurso Administrativo de Revocación, manifestando para ello los siguientes agravios, por lo que esta autoridad con fundamento en el artículo 132 primer párrafo del Código Fiscal Federal, procede a su estudio;

A)Procedió a desahogar la notificación formal del crédito que se requiere es ilegal, ya que el funcionario violo en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal Federal en virtud de que la notificación contiene firma "facsimilar".

1.- Fundamentado en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal Federal establece que las actas deben tener o estamparse de puño y letra del funcionario sin aceptar legalmente uso de impresiones de firmas, copias de las firmas para poder respetar la garantía de seguridad jurídica de los particulares gobernados atento a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

2.- Revocando también este oficio impugnado de acuerdo al artículo 146 del Código Fiscal Federal por la Prescripción de cinco años a partir de la fecha de exigencia del pago por lo cual son parcialidades del año del 1995, exigible a su pago en enero de 1999, prescribiendo en enero de 2004 siendo así cinco años.

El recurrente ofrece como pruebas de su intención la siguiente:

1.- La documental pública consistente en copia del Requerimiento de pago relativo al crédito No. 34952851, de fecha 25 de noviembre de 1998, así como acta de notificación inserta en el mismo llevada a acabo el 07 de enero de 1999

III.- Una vez analizado el agravio señalado con el No. 2 hecho valer por el recurrente, la prueba exhibida y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas considera lo siguiente:

UNICO.- El agravio señalado por el recurrente con el No.2, en su Recurso de Revocación mediante el cual manifiesta que el crédito deviene ilegal conforme a lo establecido por el artículo 146 del Código Fiscal Federal, se



configura la prescripción contenida en el artículo señalado con antelación por lo que deviene suficiente y fundado para desvirtuar la legalidad del acto.

Siendo que esta autoridad, conforme lo dispuesto en el artículo 132 primer párrafo del Código Fiscal Federal, el cual establece que *la resolución del recurso se fundara y examinara todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios pero cuando uno de los agravios es suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastara con el examen de dicho punto.*

Por lo anterior expuesto y en base al artículo en comento resulta que el agravio vertido por el recurrente señalado con el No. 2 deviene suficiente y fundado para desvirtuar la legalidad del acto impugnado ya que de acuerdo al estudio a la resolución efectuada y a las documentales ofrecidas como prueba de la intención del recurrente y las que obran en el expediente administrativo que a nombre del mismo tiene abierto esta autoridad, se desprende que si bien es cierto lo manifestado por el contribuyente en cuanto a que en el presente caso se configura la prescripción del crédito conforme lo establecido por el artículo 146 del Código Fiscal Federal, mismo que establece que *“El crédito fiscal se extingue por prescripción en el termino de 5 años, el termino de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El termino para que se consume la prescripción, se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso ó tácito de este respecto de la existencia del crédito.”* Siendo que el C. Dante Manuel Marentes Bugarin, se encuentra en este supuesto ya que de las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente se desprende que no existe antecedente de que se le haya requerido, el cobro del crédito señalado, por lo que al concluir el primer trimestre del año 2004, prescribió el derecho de la autoridad para hacer efectivo el crédito antes descrito.

Por lo tanto se procede a dejar sin efectos el Requerimiento de pago contenido en el oficio No.51034804003791, mediante el cual se solicita el pago al C. DANTE MANUEL MARENTES BUGARIN, en cantidad de \$480.00 relativo al crédito fiscal No. 34952851 por concepto de Derechos por servicios de control vehicular.



Por lo anterior y con fundamento en los artículos 117 fracción IV , 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal Federal, esta Dirección Jurídica:

RESUELVE

PRIMERO.- Se deja sin efectos el Requerimiento de pago a nombre del C. Dante Manuel Marentes Bugarin, contenido en el oficio No. 51034804003791, de fecha 25 de noviembre de 1998, por la cantidad de \$480.00, emitido por el C. Alejandro Pérez de la Vega en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente por conducto de la Recaudación de Rentas de esta ciudad, en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
Saltillo Coah; a 18 de noviembre de 2004
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Jesús Pader Villareal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Estatal.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudador de Rentas - Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo Folio 1028
LMG/AMS

Al contestar este oficio citese número y expediente